

SUPERINTENDENCIA
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
A.G.M. lmgh

REFERENCIA: Oficio Nº 98 de 9 de junio de 1971, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

MATERIA: Reitera instrucciones para la aplicación del artículo 16º de la ley Nº 17.301 (D.O. de 22.4.70) sobre Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CIRCULAR Nº 319

SANTIAGO,

25 JUNIO 1971

Por Circular Nº 299, de 11 de agosto de 1970, el Superintendente infrascrito impartió a las Instituciones de Previsión Social sometidas a su fiscalización, las instrucciones pertinentes para que depositaran, dentro de la mayor brevedad, en la cuenta corriente bancaria Nº 49.321-1 que abrió la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la oficina principal del Banco del Estado de Chile, los aportes que por aplicación del artículo 16º de la ley Nº 17.301, hubieran recaudado dichas Instituciones.

Por Oficio Nº 98, de 9 de junio del año en curso, la señora Vicepresidenta Ejecutivo de la Junta referida, ha solicitado de esta Superintendencia se instruya a las Cajas de Previsión para que transfieran de inmediato a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los valores de las cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda, depositados por los patrones o empleadores del sector privado.

De acuerdo con lo anterior cabe tener presente que el inciso primero del artículo 16º de la ley Nº 17.301 expresa:

"Los patrones o empleadores del sector privado estarán obligados a depositar el valor de una cuota de ahorro de la Corporación de la Vivienda (CORVI) por cada trabajador empleado u obrero que se encuentre a su servicio. Las cantidades indicadas deberán ingresarse junto con las imposiciones de los meses de Abril y Octubre, en el organismo de previsión respectivo el que estará obligado a transferir de inmediato estos fondos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el cumplimiento de los objetivos que señala la presente ley. El incumplimiento de esta obligación hará personalmente responsable al representante legal del respectivo organismo de previsión por el monto de los aportes no transferidos".

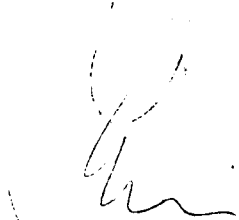
En conformidad con lo expresado en la disposición legal transcrita, el Superintendente que suscribe reitera las instrucciones impartidas a Ud. por Circular Nº 299, con el objeto de que en el evento de no haberse efectuado aún, se proce

AL SEÑOR

da de inmediato a depositar en la cuenta corriente bancaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los aportes que por aplicación del artículo 16º de la ley Nº 17.301, haya recaudado la Institución de Previsión a su cargo, con el objeto de que dicha Junta pueda cumplir con los fines que les son propios.

La Caja deberá comunicar oportunamente el hecho de haberse efectuado estos depósitos a las autoridades pertinentes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, como, asimismo, a esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE